

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la citada reforma, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
7. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG101/2018, la emisión de la convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales, del propio Instituto para dos Proceso Electorales Locales.
8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, representado por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez y Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, y el Instituto Nacional Electoral, representado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

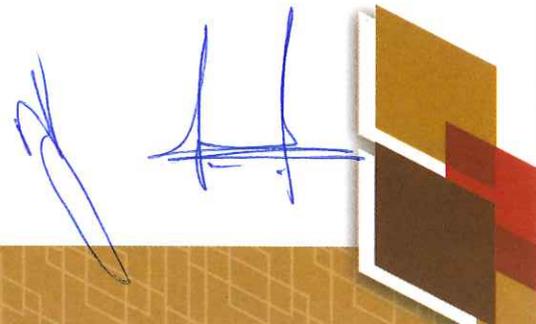
- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso c), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.





Además, el inciso j) del citado artículo constitucional establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos.

- III. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley General y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.
- VI. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- VII. Que el artículo 19, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y estará administrado por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional electos cada tres años. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:





Municipios	Número de Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiari, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	9
Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Súcil, Tepehuanes y Topia.	7

VIII. Que el artículo 32 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate.

IX. Que el artículo 63, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, numeral 2 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.





- XI. Que el artículo 77 y 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, establece que este Organismo Público tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
- XII. Que el artículo 88, párrafo 1, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala las atribuciones del Consejo General del Instituto para llevar a cabo las elecciones de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango.
- XIII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución tanto federal como local y la Ley de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- XIV. Que el artículo 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XV. Que el artículo 167, numerales 1 y 2, de la citada Ley, señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. Y que, en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
- XVI. Que en los términos del artículo 176, en su numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los



afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

XVII. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

XVIII. Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones II y III, puntualiza que las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

XIX. Que los artículos 178, numeral 6, y 186, numeral 2, de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los periodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá



presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

- XXI.** Que el artículo 186, numeral 1 fracción II, inciso c) y numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

...c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a los establecido en esta Ley.

- XXII.** Que el artículo 188, numeral 4, de la Ley Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que dentro de los seis días siguientes al en que vengán los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

- XXIII.** Que el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente a los párrafos 3 y 4 que se transcriben a continuación:

"(...)

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo, Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días...



4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.
(...)"

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Ayuntamientos	
precampañas grupo 1	33 días
precampañas grupo 2	26 días
precampañas grupo 3	20 días

Para la integración de cada grupo, se estará a lo siguiente:

Grupo 1, Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Grupo 2, Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Grupo 3, Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XXIV. Que el artículo 265 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que los Consejos Municipales sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXV. Que el artículo 297, numerales 1 y 2, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los



formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.

- XXVI.** Que el artículo 299, numerales 1 y 2, fracción III, de la Ley comicial local establece, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo: los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.
- XXVII.** Que el artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.
- XXVIII.** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de la documentación y anexos que establece el citado artículo.
- XXIX.** Que este calendario servirá de ayuda a los Consejos Municipales y partidos políticos en la ejecución de sus actividades a fin de que el Proceso Electoral 2018-2018 se lleve a cabo en un marco de certeza y confianza, se dará cabal seguimiento y cumplimiento a cada una de las acciones de las diversas etapas que comprende el Proceso Electoral, asimismo con los tiempos definidos, el propio Consejo General podrá emitir reglas y/o mecanismos que considere pertinentes a fin de garantizar y llevar a buen término el Proceso Electoral para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos.

Con base en los considerandos anteriores, y dado que el presente calendario es una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral, este Consejo General, considera pertinente aprobar el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que se acompaña como Anexo Único en el presente Acuerdo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, inciso c), 116, párrafo IV, inciso a) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 19, 32 bis, 63, 75, numeral 2, 81, 87, 88, 163, 164, 167, 176, 178, 185, 186, numeral 2, 188 numeral 4, 200, 265, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, mismo que se agrega presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales, les notifique el presente instrumento jurídico.

TERCERO. Notifíquese esta determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta de fecha viernes catorce de septiembre de dos mil dieciocho ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

